



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001310501820220021300
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.
DEMANDADOS: GERMÁN MÚNERA ARBOLEDA y el SINDICATO UNIÓN SINDICAL BANCARIA USB

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 1322 de 2022, por lo que se devolverá la demanda para que, so pena de rechazo o no tenerse como prueba, en el término de 05 días hábiles se corrija lo que a continuación se indica:

- Deberá aportar poder debidamente otorgado por el Representante legal de la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S., toda vez, que si bien se aportó poder (Fls. 100-102 documento 2 del expediente digital), el mismo fue otorgado por el señor Alejandro Páez Medina, quien, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante (Fls. 104-116 ibidem) es suplente del gerente general, siendo el representante legal el señor Mauricio Suarez Noguera, lo anterior, toda vez que de conformidad con el Concepto 220-003897 de 2022, emitido por la Superintendencia de Sociedades, aunque se prevea en la ley o en los estatutos de la sociedad la figura del representante legal suplente, este no podrá desempeñar este cargo mientras no se dé una falta definitiva, temporal o accidental del representante legal principal. En este sentido, indica que el representante suplente, para ejercer el cargo, deberá encontrarse debidamente inscrito en el registro mercantil, y si bien lo está el señor Alejandro Páez Medina, en forma alguna se ha demostrado en el presente asunto la ausencia del representante legal principal que lo faculten para ejercer sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por la sociedad COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.en contra del señor GERMÁN MÚNERA ARBOLEDA y el SINDICATO UNIÓN SINDICAL BANCARIA USB, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que subsane los yerros encontrados y referenciados de manera antecedente.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

OF2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 83 del 19 de mayo de
2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria